



RESOLUCIÓN N°

0577

NEUQUEN, 10 DIC 2010

VISTO:

La Ordenanza N° 8937, de la aplicación para el Servicio de Seguridad de las Actividades Acuáticas dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén; y

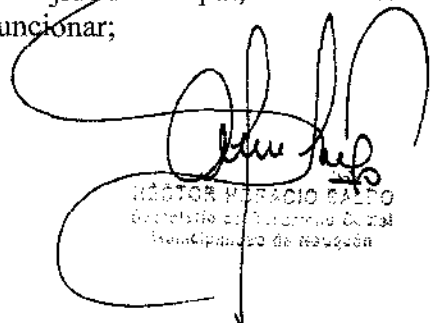
CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza, en su Artículo 8°) establece que en todos los lugares públicos donde existan zonas habilitadas como balnearios y/o para actividades acuáticas (nataorios, parques acuáticos, campings, espejos de agua, etc.) explotados comercialmente o no, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas, deberá funcionar un servicio de Guardavidas que cubra totalmente los horarios habilitados;

Que el Artículo 9°) dispone el número de Guardavidas por unidad de piletas Olímpicas (50 mts. de longitud) y piletas de menor longitud;

Que una clasificación tan amplia deviene en ambigüedades diversificación de criterios y conflictos con los propietarios de establecimientos que cuentan con nataorios cuyos detalles, medidas, cantidad de personas que pueden contener, profundidad, etc. no se encuentran contemplados en dicho Artículo, lo cual se manifiesta en el trámite de otorgamiento de las habilitaciones municipales de temporada estival y/o anual;

Que ante la falta de reglamentación de la Ordenanza mencionada y a fin de evitar diversa interpretación respecto del alcance del Artículo 9°), es necesario establecer, en forma provisoria, un criterio único que contemple las distintas características que presentan las piletas existentes en el ejido municipal, a los efectos del otorgamiento de las respectivas habilitaciones para funcionar;


NÉSTOR NORACIO GALLO
Secretario de Turismo y Deportes
Municipalidad de Neuquén



Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º) ESTABLECER, en forma provisoria, durante el curso de la temporada estival 2010-2011, y a los efectos del otorgamiento de las respectivas habilitaciones municipales, el número de Guardavidas con que deberán contar las piletas ubicadas en el ejido municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Las piletas de cincuenta (50) metros de longitud, deberán contar con dos (2) Guardavidas por turno.

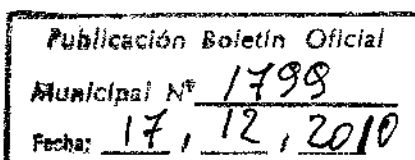
Las piletas menores de cincuenta (50) metros de longitud de su lado más largo y más de cincuenta centímetros de profundidad de agua, deberán contar con un (1) Guardavida por turno.

Las piletas de hasta quince (15) metros de longitud de su lado más largo, y hasta cincuenta (50) centímetros de profundidad de agua, no necesitarán contar en el servicio de Guardavidas, siendo responsabilidad de la Institución y/o docente a cargo y/o padres o tutores el cuidado de los bañistas.-

Artículo 2º) TOME conocimiento de la presente las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Deportes y de la Dirección Municipal de Comercio, Industria y Calidad Alimentaria.-

Artículo 3º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente **ARCHÍVESE**.-.-

FDO) BALDO



SECTOR SECTADIC BALDO
Ejecutivo de la Subsecretaría Social
Instituciones de Gestión